

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, noviembre 25 de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que se debe continuar con el trámite del proceso citando a las partes a audiencia en este proceso. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2059

Radicado 19-001-31-10-002-2020-00248-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: Jorge Eliecer, José Bolívar, Olga y María Esperanza Hurtado Gutiérrez
Titular del del acto Jco: Ana Margarita Hurtado Gutiérrez

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, citando a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando las pruebas que sean pertinentes y necesarias para resolver.

Ahora bien, en relación con la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, debe repararse que aunque en el acápite de la demanda no se indicó de manera discriminada o concreta los hechos objeto de prueba, como lo reza el artículo 212 del C.G.P., considera el juzgado que ello no implica que la parte haya dejado incierto el objeto de la prueba, ya que se refiere como objeto de acreditación testimonial a los hechos que ha referido en la demanda, por lo cual se decretaran, sin embargo, atendiendo igualmente lo dispuesto en el artículo 212 inc. 2°, se limitara la declaración de los testimonios a los señores MILBIA QUIZOBONI SEMANATE y JOSE RAFAEL HIDALGO LLANTEN, por ser suficientes para los fines del proceso.

Se dispondrá de otro lado, practicar de oficio, interrogatorio con los demandantes, no así con la titular del acto jurídico, dado que de la certificación médica de neurología aportada con la demanda, se indica que presenta una epilepsia refractaria sintomática, lo que le ocasionó deterioro cognitivo severo, que la hace dependiente de terceros.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

Finalmente, de manera previa a la fecha de la audiencia, se informará por parte de secretaría del juzgado, a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente los demandantes, la curadora Ad-Litem de la señora ANA MARGARITA HURTADO GUTIERREZ, y los testigos con el fin de agotar las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 737 de la misma codificación.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta en la resolución del presente asunto, se dispone:

3.1.- TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

3.2. DECRETAR el testimonio de los señores JOSE RAFAEL HIDALGO LLANTEN y MILBIA QUIZOBONI SEMANATE, quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda.

Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2° numeral 11 del CGP.

3.3.-PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1.- PRACTICAR en la citada audiencia interrogatorio de parte a los demandantes, JORGE ELIECER, JOSÉ BOLÍVAR, OLGA Y MARÍA ESPERANZA HURTADO GUTIERREZ en relación con los hechos objeto de litigio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

SEXTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 196 del día 26/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb16324fbffc7498cffa4ddb04c9f3f76f648686701a41c82c2d18b720a1c569

Documento generado en 25/11/2021 11:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>